

cede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los trasladados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria en el expediente instruido a don Julián Fuentes Iglesias, como Director y Profesor de una de las clases de niños, por hechos acaecidos en el Colegio de Enseñanza Primaria, no estatal, denominado «Academia Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle de Mantuano, número 58, en Madrid, por don Manuel Merino Arandilla.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de esta Dirección General, de 23 de marzo último, en virtud del informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria con motivo de hechos acaecidos en el Colegio no estatal de este grado docente denominado «Academia Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle de Mantuano, núm. 58, en Madrid, por don Manuel Merino Arandilla, se dispuso suspender de empleo como Director y Profesor de una de las clases del citado Colegio a don Julián Fuentes Iglesias, hasta que las autoridades competentes resolvieran la denuncia contra él presentada por malos tratos a un alumno;

Resultando que el citado establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, por Orden de 4 de diciembre próximo pasado, bajo la dirección pedagógica del señor Fuentes Iglesias, con dos clases unitarias de niños y otras dos unitarias de niñas, regentadas por el susodicho director don Luis González Monterroso, doña Tomasa Ballesteros Gala y doña María Merino Merino;

Resultando que, en virtud de sentencia dictada por el Juzgado Municipal número diecisiete, de Madrid, en 24 de marzo anterior, se ha condenado al señor Fuentes Iglesias a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas, sin que le sea exigible responsabilidad civil, en el juicio número 127/1962 verbal de falta por lesiones seguido contra don Julián Fuentes Iglesias;

Resultando que de la citada sentencia parece probado que el 18 de febrero del año en curso el niño Francisco Javier Bartolomé de Santos Gay fué golpeado por el señor Fuentes Iglesias, causándole lesiones de las que curó sin defecto ni deformidad física con tres días de asistencia facultativa;

Vistos los artículos 100 y 101 de la vigente Ley de Educación primaria de 17 de julio de 1945 («B. O. del Estado» del 18); el 197 del Estatuto del Magisterio Nacional, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 («B. O. del Estado» del 17 de enero siguiente); y los artículos 50 al 58 de la actual Reglamentación Nacional de Trabajo en la enseñanza no estatal aprobada por Decreto de 9 de septiembre de 1961 («B. O. del Estado» del 19), así como las demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que el artículo 27 de la citada Ley de Educación Primaria dispone que las Escuelas autorizadas se estimarán a los efectos legales, no económicos, equiparadas a las Escuelas públicas, deduciéndose de este precepto lógicamente la competencia del Departamento para intervenir en el caso que motiva este expediente y la facultad consiguiente de poder acordar medidas de carácter disciplinario sobre el personal docente que preste sus servicios en Escuelas privadas reconocidas o autorizadas, afirmando también esta interpretación la consideración de que estos Centros estén sometidos a la inspección oficial, que si no llevara aparejado la facultad de poder corregir deficiencias o imponer, como en este caso, medidas disciplinarias, esa inspección carecería de eficacia;

Considerando que la falta cometida por el señor Fuentes Iglesias debe estimarse como leve, quedando probada esta levedad con la pena impuesta en la sentencia dictada por el Juzgado Municipal número diecisiete de esta capital;

Esta Dirección General, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Que se imponga a don Julián Fuentes Iglesias la sanción de amonestación verbal por la falta cometida en el desempeño de su cargo de Profesor de una las clases de niños en el establecimiento docente denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle de Mantuano, número 58, de Madrid, por don Manuel Merino Arandilla.

2.º Que, en su virtud, queda anulada la suspensión de empleo dispuesta en 23 de marzo último, quedando reintegrado a su trabajo con todos sus derechos y obligaciones.

3.º Que de acuerdo con la citada Orden de 23 de marzo se aclare quién sea el propietario de este Centro de enseñanza; y en el supuesto de que lo sea don Aurelio Salvador, se envíe urgentemente a este Ministerio la documentación personal del mismo, según la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («B. O. del Estado» del 13 de diciembre); y

4.º Que se haga saber al interesado que contra esta disposición podrá elevar el recurso de alzada en los plazos y en los términos dispuestos en el artículo 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B. O. del Estado» del 18).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Gayo», establecido en la calle de Marcelo Usera, número 123—en Villaverde—, Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Gayo González en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Gayo», establecido en la calle de Marcelo Usera, número 123—Villaverde—, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables; y

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Gayo», establecido en la calle de Marcelo Usera, número 123—Villaverde—, en Madrid, por don Pedro Gayo González, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase unitaria-graduada de niños y otra nocturna de adultos, con matrícula cada una de ellas de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie, todos de pago, que estarán regentadas por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo

así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio María Reina», establecido en la calle Juan Pascual, número 24—Pueblo Nuevo—, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Dolores Cuervo Malvar, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio María Reina», establecido en la calle de Juan Pascual, número 24—Pueblo Nuevo—, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio María Reina», establecido en la calle Juan Pascual, número 24—Pueblo Nuevo—, en Madrid, por doña María del Carmen Dolores Cuervo Malvar, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la citada señora, con una clase de párvulos, con matrícula de 32 alumnos; otra unitaria de niñas, con matrícula de 20 niñas, y otra unitaria de niños, con matrícula de 32 alumnos; todos los alumnos de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por doña Mercedes Corona Brizuela, la señora Cuervo Malvar y don José Luis

Vicente Calleja, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 20 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena, Artigas.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se establece los cupos provinciales de clases de adultos y adultas

Vista la propuesta de funcionamiento durante el actual ejercicio económico de 1962 de clases de adultos y adultas de las 12.000 autorizadas por Orden ministerial de 11 de abril último.

Esta Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el número segundo de la antes citada Orden ministerial, ha dispuesto:

1.º Que las 12.000 clases de adultos y adultas queden distribuidas en la siguiente forma:

	Clase
Alava	30
Albacete	275
Alicante	250
Almería	300
Avila	165
Badajoz	475
Baleares	150
Barcelona	325
Burgos	225
Cáceres	300
Cádiz	300
Castellón	200
Ciudad Real	325
Córdoba	400
La Coruña	450
Cuenca	125
Gerona	125
Granada	425